

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO
FONSECA (FIRMA)

Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO CASTRO
FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2024.02.21 15:13:20
-06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 22 de febrero del 2024

AÑO CXLVI

Nº 34

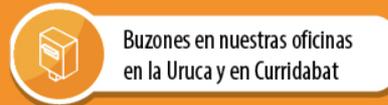
136 páginas



Imprenta Nacional le brinda atención preferencial

Haga valer sus derechos

Contáctenos



Contraloría
de Servicios



Imprenta Nacional
Costa Rica

Artículo 2°—**Derogatoria.** Se deroga el segundo párrafo del inciso i) y el párrafo final del artículo 30 denominado “Retenciones en la fuente” del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto Ejecutivo N° 43198-H del 22 de julio de 2021

Artículo 3°—**Vigencia.** El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José a los quince días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda.—1 vez.—O.C. N° 4600084201.—Solicitud N° 13402-01.—(D443699 - IN2024843759).

N° 44374-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas y la Ley N° 10.427, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2024 de 4 de diciembre de 2023 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que el inciso g) del artículo 5° de la Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.

2°—Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley N° 8131 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.

3°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN publicado en *La Gaceta* N° 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

4°—Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN citado y sus reformas, autoriza para que, mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5°—Que en el numeral 1 del artículo 7° Normas de Ejecución de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2024, Ley N° 10.427, publicada en el Alcance Digital N° 245 a *La Gaceta* N° 229 del 11 de diciembre de 2023 y sus reformas, se establece:

“1. Durante el ejercicio económico 2024, los órganos que conforman el presupuesto nacional no podrán destinar los montos que se produzcan en las subpartidas de

las partidas 0, 1, 2 y 6 para incrementar otras partidas presupuestarias, con excepción de las subpartidas 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales); 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales, para el caso de los programas de inversión); 6.03.01 Prestaciones legales; 6.03.99 Otras prestaciones para el pago de subsidios por incapacidad; 6.06.01 Indemnizaciones y 6.06.02 Reintegros o devoluciones. El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la administración activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento y el Ministerio de Hacienda deberá incluir, en el Informe de Liquidación del Presupuesto, un acápite relativo a esta norma presupuestaria.

Esta norma de ejecución presupuestaria no será de aplicación para los Programas Presupuestarios 928-Servicio de Investigación Judicial; 929-Servicio Ejercicio de la Acción Penal Pública; 930-Defensa Pública; 950-Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos, todos del título presupuestario 301-Poder Judicial, así como tampoco en el título presupuestario 205-Ministerio de Seguridad Pública.”

6°—Que en relación con los movimientos referidos a las subpartidas dentro de una misma partida presupuestaria, teniendo en consideración que lo señalado en su oportunidad por la Contraloría General de la República en el oficio DC-0007 del 16 de enero del 2019 (N° -485) respecto al numeral 10 de las Normas de Ejecución del ejercicio presupuestario 2019, norma similar a la anteriormente transcrita, no ha sido modificado, se procederá de acuerdo con el criterio allí externado.

7°—Que el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley N° 8131 ya citada establece en lo de interés:

“...Los gastos comprometidos, pero no devengados a esa fecha, se afectarán automáticamente en el ejercicio económico siguiente y se imputarán a los créditos disponibles para este ejercicio...”

8°—Que en concordancia con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 8131 los artículos 58 y 59 del Reglamento de dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN y sus reformas antes citado, también contemplan lo relativo a los compromisos no devengados, ordenándose en la última de estas disposiciones que: “Los compromisos no devengados afectarán automáticamente los créditos disponibles del período siguiente del ejercicio en que se adquirieron, cargando los correspondientes montos a los objetos de gasto, que mantengan saldo disponible suficiente en el nuevo ejercicio presupuestario o en su defecto incorporando los créditos presupuestarios necesarios, mediante modificación presupuestaria...”

9°—Que conforme a lo expuesto en los dos considerandos que anteceden, las obligaciones concernientes a la atención de los denominados compromisos no devengados incluidas en el presente decreto no corresponden a las nuevas necesidades de contratos de servicios de gestión y apoyo en las subpartidas 10401, 10402 y 10403, a las que se refiere el numeral 15 del artículo 7° Normas de Ejecución Presupuestaria de la Ley N° 10.427 y sus reformas antes citadas.

10.—Que la Contabilidad Nacional emitió las certificaciones relativas a la información de los compromisos no devengados al 31 de diciembre de 2023 trasladados al 2024 que

de seguido se señalan: MH-DGCN-DIR-CERT-0013-2024 del 18 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0015-2024 del 17 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0016-2024 del 18 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0017-2024 del 18 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0018-2024 del 19 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0019-2024 del 19 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0020-2024 del 17 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0021-2024 del 17 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0023-2024 del 17 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0024-2024 del 17 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0027-2024 del 17 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0030-2024 del 17 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0031-2024 del 17 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0032-2024 del 17 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0033-2024 del 17 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0034-2024 del 17 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0035-2024 del 18 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0036-2024 del 17 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0043-2024 del 22 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0055-2024 del 31 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0057-2024 del 31 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0058-2024 del 01 de febrero y MH-DGCN-DIR-CERT-0066-2024 del 09 de febrero, todas del 2024 y que corresponden a los Órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto.

11.—Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender los compromisos adquiridos por los distintos Órganos del Gobierno de la República incluidos en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 8131 de repetida cita.

12.—Que los distintos órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

13.—Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión digital original, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modificanse los artículos 2°, 4° y 6° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, Ley N° 10.427 publicada en el Alcance Digital N° 245 a *La Gaceta* N° 229 del 11 de diciembre de 2023, con el fin de realizar el traslado de partidas en los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Artículo 2°—La modificación indicada en el artículo anterior, es por un monto de dos mil novecientos noventa y tres millones novecientos ochenta y tres mil cuatrocientos ocho colones con ochenta y dos céntimos (¢2.993.983.408,82), y su desglose en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la dirección que se muestra a continuación: <https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html>.

El monto de las rebajas y de los aumentos por título presupuestario se muestra a continuación:

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2°, 4 Y 6° DE LA LEY 10.427
DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	2.993.983.408,82
PODER LEGISLATIVO	557.338,30
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	557.338,30
PODER EJECUTIVO	2.118.446.766,06
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	49.511.531,08
MINISTERIO DE HACIENDA	4.242.794,78
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	30.000,00
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	5.895,58
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	52.083.466,02
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	58.486.987,78
MINISTERIO DE SALUD	1.344.368.998,45
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	25.513.011,77
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	50.856.628,32
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	28.220.679,38
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	5.126.772,90
PODER JUDICIAL	655.655.893,53
PODER JUDICIAL	655.655.893,53
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	219.323.410,93
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	219.323.410,93

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—O. C. N° 31387.—Solicitud N° 001-2024.—(D44374 - IN2024845174).

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0012-2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1 , 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 328-2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 13 del 22 de enero de 2020; modificado por el Informe número 242-2020 de fecha 20 de noviembre de 2020; por el Informe número 2642020 de fecha 10 de diciembre de 2020; por el Informe número 263-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020; por el Informe número 296-2021 de fecha 20 de diciembre de 2021; el Informe número 16-2022 de fecha 13 de enero de 2022 y el Informe número 18-2022 de fecha 13 de enero de 2022, todos emitidos por